

DECRETO

TRD-2024-100.4.653

DECRETO No. 653
05 de Agosto de 2024

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 008 DEL 01 DE AGOSTO DE 2024 POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA ESTIMULAR LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SUS CONTRIBUYENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes; y:

CONSIDERANDO

Que el 1º de agosto de 2024 el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo No. 008 “Por el cual se expiden normas para estimular la recuperación económica del municipio de Palmira y sus contribuyentes y se dictan otras disposiciones”.

Que es de competencia del Alcalde, conforme a lo establecido en el numeral 6 del literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, reglamentar los acuerdos.

Que, adicional a las facultades legales y constitucionales, en el artículo 4º se autorizó al Alcalde Municipal para que reglamente la aplicación del Acuerdo No. 008 de 2024.

Que, conforme al artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los municipios deben aplicar los procedimientos tributarios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y el procedimiento de cobro administrativo de coactivo a las multas, derechos y demás recursos territoriales; además, que el monto de las sanciones puede disminuirse.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1114/03, declaró la exequibilidad del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y expresó que esa norma protege el derecho de las entidades territoriales a disminuir el monto de las sanciones.

Que en el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en varias sentencias, de las que se cita la del 15 de octubre de 2015, Expediente 19948, con ponencia de la Consejera Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, advirtió que, *“La Sala ha admitido la posibilidad de que las normas expedidas por las entidades territoriales no consulten, en estricto sentido, el contenido del Estatuto Tributario Nacional, sin que por ello sean nulas o inaplicables...”*, ello implica que las entidades territoriales en ejercicio del derecho de autonomía pueden adaptar los procedimientos tributarios.

En consecuencia de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- REDUCCIÓN TEMPORAL DE LAS SANCIONES: La reducción de las sanciones aplicará así:

DECRETO

TRD-2024-100.4.653

- 1.1. Podrán acceder a ella quienes hayan incurrido en infracciones tributarias, sean personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o formas contractuales, que tengan la condición de contribuyentes o responsables solidarios o subsidiarios, así no se hayan vinculado formalmente a los procesos.
- 1.2. La reducción de las sanciones aplica tanto para las que hayan ocurrido antes de la vigencia del Acuerdo 008 de 2024, como para las que se causen hasta el 20 de diciembre de 2024.
- 1.3. Para gozar del beneficio, en caso de que la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, lo hará en el formulario de declaración respectiva, posteriormente, deberá solicitar el recibo en ventanilla o descargarlo de la página web, en el cual tendrá descontada la reducción del 80%.

Para que la reducción de las sanciones sea efectiva, debe pagarse la totalidad del impuesto y de la sanción reducida al momento de presentar la declaración o las correcciones a las declaraciones.

- 1.4. Cuando la sanción haya sido propuesta o impuesta por el Municipio, en la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento previo por no declarar, en el recurso contra la resolución que impone la sanción o en el término para objetar el acto administrativo sancionatorio, el contribuyente presentará escrito desistiendo de la discusión, cumpliendo con la obligación que dió origen a la sanción y allanándose a la sanción reducida. Podrá reducirse la sanción aun cuando el proceso esté en etapa de cobro coactivo.

Para que la reducción de las sanciones sea efectiva, debe pagarse la totalidad de la sanción reducida con el escrito de desistimiento y allanamiento.

- 1.5. La reducción de las sanciones tributarias aquí reglamentada no es acumulativa con otras reducciones contempladas en el Estatuto Tributario Nacional, en ese sentido, una vez aplicadas las otras reducciones el valor total a pagar no puede ser inferior al 20% del total de la sanción plena.
- 1.6. El contribuyente al momento de realizar la liquidación de la sanción reducida en un 20%, deberá tener en cuenta que esta no podrá ser inferior a 10 UVT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REDUCCIÓN TEMPORAL DE ALGUNAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS: La reducción de las obligaciones no tributarias aplicará así:

2.1. Podrán acceder a ella todas las personas naturales, jurídicas sociedades de hecho o formas contractuales, sean contribuyentes o responsables solidarios o subsidiarios, así no se hayan vinculado formalmente a los procesos, que tengan registradas únicamente obligaciones no tributarias por los siguientes conceptos:

- Intereses Moratorios Impuesto Predial Unificado vigencias anteriores
- Intereses Moratorios Sobretasa Seguridad Vigencia Anterior
- Intereses Alumbrado Público Vigencia Anterior
- Intereses Impuesto Circulación y Tránsito
- Intereses Multas Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

DECRETO

TRD-2024-100.4.653

2.2. La reducción de las obligaciones registradas como no tributarias por sanciones no tributarias, multas e intereses de mora aplica exclusivamente para las obligaciones registradas con anterioridad al 31 de diciembre de 2023.

2.3. No podrán acceder a este beneficio quienes tuvieran registros por conflictos contractuales con el Municipio, derechos económicos por el uso de recursos naturales, venta de bienes y servicios, transferencias corrientes, participación y derechos por monopolio entre otros.

2.4. Tratándose de interés de mora resultante de varias obligaciones causadas en diferentes momentos o periodos, podrán pagarse por vigencias anuales, cubriendo la totalidad de la misma. No se aceptan pagos parciales a una sola vigencia o periodo inferior a un año.

2.5. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 243 del 26 de Septiembre del 2022 "Por el cual se deroga el Decreto 048 de 2007 y el Decreto 054 de 2013, se Adopta El Reglamento Interno del Recaudo de Cartera y se Dictan Otras Disposiciones". El contribuyente podrá acceder a las facilidades de pago descritas en el Capítulo IV del citado Decreto, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- El contribuyente podrá acogerse a un acuerdo de pago por las vigencias anteriores al año 2023 inclusive; realizando un pago inicial difiriendo el excedente a los plazos establecidos en el Reglamento Interno de Cartera, según los montos adeudados, acogiéndose a la reducción de los intereses de mora en un 80% y de financiación reducidos en un 30%, sólo hasta el 20 de diciembre de 2024.
- El contribuyente que tenga un acuerdo de pago vigente podrá anular dicho convenio y acogerse al beneficio de la reducción de los intereses de mora en un 80%, por las vigencias adeudadas anteriores al 2023, inclusive.
- El contribuyente podrá realizar pagos completos a las vigencias más antiguas acogiéndose a los intereses reducidos en un 80%, siempre y cuando se pague la totalidad de la misma, y efectuar convenios de pago por las demás vigencias acogiéndose a la reducción de los intereses de mora en un 80% y de financiación reducidos en un 30%, sólo hasta el 20 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- REDUCCIÓN TEMPORAL DE LOS INTERESES A LOS DEUDORES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO: La reducción de sanciones e intereses por infracciones al Código Nacional de Tránsito aplicará así:

3.1 Podrán acceder por única vez y hasta el 20 de diciembre de 2024 todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito hasta el 31 de diciembre de 2023, podrán acogerse al descuento del 80% de intereses de mora realizando el pago total de la obligación

3.2 Para el pago total de la obligación y acceder al descuento del 80% de los intereses de mora puede realizar acuerdo de pago por las multas o los acuerdos de pago incumplidos por infracciones a las normas de tránsito hasta el 31 de diciembre de 2023, realizando un pago inicial y con los plazos establecidos en el reglamento interno de recaudo cartera (Decreto 243 de 26 septiembre de 2022) siempre y cuando dicho acuerdo de pago no supere la fecha límite de aplicación del Acuerdo, es decir, solo hasta el 20 de diciembre de 2024.



Alcaldía de Palmira
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2024-100.4.653

3.3 No podrán acceder a este beneficio aquellas personas que hayan sido sancionadas por conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas conforme lo dispuesto en la Ley 1696 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- LIMITACIONES GENERALES:- Además de las limitaciones reguladas en este Decreto, no podrán acogerse a reducción de sanciones, multas e intereses de mora los procesos que estén en discusión ante la Jurisdicción Administrativa. Tampoco podrá concederse reducción alguna por sanciones, multas e intereses de mora sobre obligaciones derivadas de las sobretasas para bomberos y para la protección al medioambiente con destinación a la CVC.

La reducción temporal de que trata el presente acuerdo no se reconocerá ni se concederán respecto de las infracciones de tránsito impuestas en virtud de la Ley 1696 de 2013.

Para todos los efectos legales, no se podrá tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO ESPECIAL PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE O DE RECAUDO: A partir de la promulgación del presente Decreto, los contribuyentes que al 30 de junio del presente año no hubieren presentado las declaraciones de retención en la fuente por cualquiera de los tributos establecidos por el municipio de Palmira, como las estampillas Procultura, Adulto Mayor y Projusticia familiar, la tasa Prodeporte o el Impuesto de Industria y Comercio, podrán presentarlas hasta el 30 de octubre de 2024 sin liquidar sanción alguna o intereses moratorios, siempre y cuando paguen las retenciones liquidadas al momento de la presentación.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su sanción y publicación y, considerando que el Acuerdo 008 de 2024, es temporal y rige hasta el 20 de diciembre de 2024, una vez terminada su vigencia, el presente Decreto también la pierde, momento a partir del cual las sanciones volverán a regularse conforme lo hace el Estatuto Tributario del Municipio y el Estatuto Tributario Nacional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Carlos Becerra Hermida - Asesor Tributario Secretaría de Hacienda
Revisó: María Eugenia Figueroa Vélez - Secretaria de Hacienda.
Ana Alejandra Ortigón Fajardo - Subsecretaria de Cobro Coactivo
Aprobó: Jorge Eliécer Corral Aramburo – Secretario Jurídico

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121

Página 4 de 4



SC-CER418783